

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA**, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas, N°. 6790, en su artículo 49, establece el presente Reglamento Interno de Elecciones:

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES Y LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: DE LAS CONCEPTUALIZACIONES:

- a) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.
- b) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- c) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones.
- d) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.
- e) **Asociado:** Miembro afiliado de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.
- f) **Equipo de Colaboradores:** Grupo de colaboradores de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**, encabezado por su Gerente.
- g) **Asamblea General:** Asamblea General de Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.
- h) **TEI:** Tribunal Electoral de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL.

- a) Fomentar, divulgar y motivar a los asociados de **ASEMINA** a participar como candidatos a los puestos de elección. Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.
- b) Fomentar y motivar la participación de los asociados para Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**, que elijan a sus representantes.
- c) Dotar a **ASEMINA** de personas calificadas para ocupar los puestos de Junta Directiva.

ARTÍCULO 3: DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

- a) Regular todo lo referente a la organización, desarrollo y seguimiento del proceso interno de elecciones a los puestos de la Junta Directiva y de la Fiscalía.
- b) Cumplir, hasta donde la realidad lo permita, la Ley de Paridad.
- c) Garantizar un proceso electoral participativo y totalmente cristalino.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO. El Tribunal Electoral Interno será nombrado por la Fiscalía de **ASEMINA**, y juramentado por al menos uno de los Fiscales. El Tribunal Electoral Interno se denominará en adelante **TEI**.

ARTÍCULO 5: DE LA INTEGRACIÓN DEL TEI. El **TEI** estará integrado por tres miembros, en los que se nombrará un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes fungirán en sus cargos durante dos años y gozarán de plenas facultades para el buen desempeño de sus funciones. Además, los mismos podrán ser reelegidos en sus cargos o bien revocados por la Fiscalía de **ASEMINA**.

ARTÍCULO 6: DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TEI. Los integrantes del **TEI** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado activo de **ASEMINA** en primera instancia. Sólo de manera excepcional, en caso de no contar con asociados dispuestos a conformar el **TEI**, lo podrían conformar colaboradores de **ASEMINA**.
- b) Contar con todos los atributos morales y jurídicos para ejercer el cargo, los cuales pueden ser corroborados a través de las bases de datos a las que **ASEMINA** tiene acceso para efectos de estudios crediticios.

ARTÍCULO 7: DE LA IMPOSIBILIDAD PARA INTEGRAR EL TEI: No podrán formar parte del **TEI**:

- a) Los miembros de la Junta Directiva, salvo que ningún asociado desee conformarlo.
- b) Los asociados que se encuentren con problemas fiduciarios, hipotecarios y/o administrativos con **ASEMINA** antes o durante el ejercicio de su nombramiento como miembro del Tribunal.
- c) Los asociados que sean postulados para ocupar un cargo en la Junta Directiva o Fiscalía.

ARTÍCULO 8: DE LA EXCLUSIVIDAD DE RESPONSABILIDAD: El **TEI** será el único responsable del proceso electoral. Sin embargo, la Fiscalía podrá solicitarle en cualquier momento los informes que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TEI. Las funciones de los miembros del **TEI**, son las siguientes:

- a) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**
 - i. Convocar a las sesiones del **TEI** y presidirlas.
 - ii. Confeccionar junto con el Secretario el orden del día de las sesiones del **TEI**.
 - iii. Presentar los informes necesarios a la Junta Directiva.
 - iv. Ser el vocero del **TEI**, por ende realizar la declaratoria del resultado de las elecciones.
 - v. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.
 - vi. Presentar un informe final sobre el proceso electoral, en un plazo no mayor de quince días del término de éste.

b) FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- i. Levantar las actas de las reuniones que celebre el TEI.
- ii. Confeccionar junto con el Presidente el orden del día de las sesiones del TEI.
- iii. Llevar el control del Padrón Electoral.
- iv. Atender la correspondencia.
- v. Evacuar consultas con respecto al Padrón Electoral.

c) FUNCIONES DEL TESORERO:

- i. Administrar el presupuesto y cualquier otro recurso que se asigne al TEI.
- ii. Evacuar consultas sobre el manejo del presupuesto del TEI, en caso de existir.
- iii. Presentar un informe final sobre la liquidación del fondo, al terminarse el proceso electoral, en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL TEI

ARTÍCULO 10: DE LAS REUNIONES Y EL QUÓRUM DEL TEI. El TEI deberá reunirse por lo menos una vez al mes, o según la periodicidad requerida a la fecha de la elección, a partir del 30 de noviembre de cada año. Podrán reunirse siempre que estén presentes como mínimo dos de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 11: DE LAS COMUNICACIONES. Toda comunicación que emita el TEI de manera particular o colectiva deberá ser por escrito o en forma electrónica mediante circulares, memorandos numerados, correo institucional, boletines numerados y/o presentaciones en Power Point o bien reuniones tipo Kick-off de acuerdo a las necesidades que se presenten, valoradas por el TEI.

ARTÍCULO 12: DE LAS ACTAS. Para toda reunión o actividad que el TEI realice deberá levantar un acta la cual se archivará como fuente de consulta y respaldo a sus decisiones y procedimientos.

ARTÍCULO 13: DE LOS INFORMES. El TEI brindará informes que tiendan a recalcar órdenes, decisiones o asuntos de interés, tanto para los candidatos como para los asociados. La Junta Directiva o Fiscalía deberá solicitar a la Administración del INA los permisos correspondientes para hacer circular dichos informes.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 14: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS DEL TEI. A efecto de que el TEI pueda cumplir eficientemente su trabajo, la Junta Directiva y/o la Gerencia le brindarán los recursos y el apoyo logístico necesario, como lo siguiente:

- a) Servicios secretariales.
- b) Espacio físico para reuniones.
- c) Teléfono.
- d) Transporte.
- e) Alimentación.

- f) Presupuesto.
- g) Información.
- h) Apoyo en Asesoría Legal.
- i) Facilitar contactos con entidades y organismos a los cuáles recurrir para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 15: DE LA COLABORACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El TEI contará con la ayuda de la Dirección Ejecutiva para el logro de los siguientes puntos:

Motivar a los asociados a integrar las papeletas, o cualquier otra forma de procedimiento. En caso que se requiera realizar alguna comunicación impresa, proveerá los materiales, suministros, afiches o papeletas requeridas, con el fin de dar a conocer a los aspirantes de los diferentes puestos a elegir para el periodo correspondiente, así como realizar comunicados en forma electrónica, a través del formato oficial para presentarlos a los asociados.

CAPÍTULO V **DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 16: DE LA CONVOCATORIA. El TEI convocará a elecciones 30 días naturales antes, como mínimo, de la realización de la Asamblea General Ordinaria Anual de **ASEMINA**, indicando los puestos vacantes que deberán ser electos. Se debe motivar la participación de todos los asociados y asociadas, con el fin, hasta donde sea posible, de cumplir con la Ley de Paridad.

ARTÍCULO 17: DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Todo candidato a cualquier puesto de Junta Directiva o Fiscalía deberá ajustarse a:

- a) Lo que estipula el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y participar dentro de la papeleta general, de ser aplicable.
- b) No pertenecer al **TEI**.
- c) Si es miembro de la Junta Directiva y el periodo para el que fue electo no vence y aspira a otro cargo, deberá renunciar a su cargo en el momento de postularse.
- d) No tener asuntos legales, fiduciarios, hipotecarios, de morosidad durante los doce meses antes de ser propuestos a ocupar un cargo en la Junta Directiva.
- e) Estar dispuesto a recibir y cumplir con la capacitación desde el punto de vista del solidarismo indistintamente del nivel académico que posea el aspirante.
- f) Tratar de cumplir con el perfil de cada puesto, que para ello elabore el **TEI**, sin embargo este requisito no es de carácter obligatorio, pero sí recomendado.

ARTÍCULO 18: DE LA IMPOSIBILIDAD DE OCUPAR CARGOS DE FISCALÍA. No podrán ser postulados para ocupar un cargo en la Fiscalía:

- a) Los Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- b) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.

ARTÍCULO 19: DE LA INSCRIPCIÓN Y LA LEY DE PARIDAD: La inscripción deberá ser por papeletas no individualmente, dicha papeleta debe estar conformada por candidatos a todos los cargos de Junta Directiva. En el caso de los fiscales o de no completarse ninguna papeleta en el caso de la Junta Directiva, la inscripción podrá ser por cargo, es decir, de manera individual. Esta inscripción o inscripciones deberán realizarse dentro de los diez días naturales, a partir del momento en que el **TEI** envíe el comunicado para la apertura de las inscripciones.

Si se inscribiera una sola papeleta, de igual forma se debe llevar a cabo el proceso de elección.

ARTÍCULO 20: DE LA COLABORACIÓN CON LOS CANDIDATOS. Todos los candidatos podrán solicitar al **TEI** recursos de apoyo, (secretariales, logísticos de asesoría y capacitación) con el fin de dar a conocer sus mejores propuestas para el beneficio colectivo de los asociados de **ASEMINA**.

ARTÍCULO 21: DE LA CAPACITACIÓN A LOS CANDIDATOS. El **TEI** tiene la responsabilidad de velar que los candidatos comprendan con exactitud la responsabilidad del puesto a que aspiran así como la experiencia que estos podrían requerir, a fin resguardar el bienestar de **ASEMINA** y sus asociados.

ARTÍCULO 22: DE LA PROPAGANDA Y SUS REQUISITOS. Cada candidato tendrá derecho a realizar propaganda basada en los siguientes requerimientos:

- a) La fecha de apertura de propaganda será fijada por el **TEI** un mes antes de las elecciones.
- b) Toda propaganda deberá llevar la autorización del **TEI** antes de ser dada a conocer a los asociados y deberá seguir los canales dispuestos por el mismo.
- c) Queda prohibido poner propaganda sobre otra colocada previamente por otro candidato o retirar la que está y ocupar ese espacio, o hacer reenvíos electrónicos utilizando una anterior de otro candidato.
- d) Está totalmente prohibido cualquier tipo de colaboración de entes externos a **ASEMINA**, el candidato que incumpla con esta disposición será desinscrito inmediatamente del proceso electoral. Dicha situación será dada a conocer por el **TEI**, tanto a la Junta Directiva, Fiscalía y el Comité de Ética como al resto de asociados.
- e) La propaganda que se realice podrá ser impresa o electrónica y no habrá restricciones siempre y cuando no se alteren las disposiciones establecidas por la parte patronal con respecto a la periodicidad en el envío de comunicación electrónica.
- f) Para participar entregar un resumen del currículum.

ARTÍCULO 23: DEL RETIRO DE PROPAGANDA INADECUADA. El **TEI** se reserva el derecho de eliminar o censurar toda propaganda que se lance en perjuicio de la integridad física o moral de los candidatos, de los asociados o de los órganos de dirección de **ASEMINA** o bien que tengan cierto matiz político externo o se alejen de los principios del solidarismo; de igual forma, tendrán la potestad para retirar publicaciones que no cuenten con su aprobación.

ARTÍCULO 24: DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA: Los candidatos deberán concluir y retirar su propaganda un día antes de cerrar el proceso de votaciones.

CAPÍTULO VI

DEL MECANISMO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 25: DEL MECANISMO DE ELECCIÓN. El TEI deberá informar en forma clara y oportuna la metodología y el proceso que se va a llevar a cabo para realizar el proceso electoral. Salvo disposición contraria del TEI, la elección se realizará por papeletas y de manera electrónica, Para realizar la elección de otra manera el TEI deberá comunicarlo y fundamentar dicho cambio.

ARTÍCULO 26: DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA EMITIR EL SUFRAGIO. El TEI se encargará de promover y proporcionar el material utilizado para dicho proceso, a todo el personal asociado que no cuente con los medios tecnológicos utilizados para llevar a cabo la votación en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 27: DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CANDIDATOS. El TEI informará a los asociados, el nombre, el lugar de trabajo, la formación académica y habilidades de los candidatos para cada puesto, con un mínimo de cinco días antes de abrir el plazo para la emisión de sufragios.

ARTÍCULO 28: APERTURA Y CIERRE DE LAS VOTACIONES. El TEI señalará oportunamente el día y la hora tanto de apertura como del cierre de votaciones, el cual será dos días antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 29: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIONES. El TEI, con ayuda de la Dirección Ejecutiva, será el encargado de controlar y administrar el sistema electrónico de votaciones o el que sea utilizado en su defecto. La emisión de los votos tendrá como plazo de término o de cierre al menos dos días antes de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 30: DEL RESULTADO PRELIMINAR. Una vez cerrado el período de votaciones, el sistema electrónico mencionado en el artículo anterior, contabilizará todos los votos y generará los resultados según los puestos de elección, emitirá los reportes y gráficos del caso, así como la determinación de los votos nulos y el porcentaje de abstencionismo. Este resultado preliminar lo obtendrá el TEI, quien lo mantendrá en absoluto secreto hasta el día de la Asamblea.

ARTÍCULO 31: DE LOS CANDIDATOS ELECTOS. Los candidatos electos, serán los que obtengan la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 32: DEL ACTA FINAL DE LA ELECCIÓN. Una vez escrutados los votos conforme al sistema electrónico o en su defecto el que sea utilizado, el TEI levantará el acta de la Declaración Oficial con los resultados obtenidos, en la cual indicará el número de votos válidos que obtuvo cada candidato según el puesto, así como los votos nulos y las abstenciones.

ARTÍCULO 33: DE LA COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES. El TEI presentará los resultados de las elecciones en la Asamblea General.

ARTÍCULO 34: DE LA VACANTE, DE LA AUSENCIA O LA RENUNCIA DE ALGÚN CANDIDATO ELECTO. Si después de realizadas las elecciones, quedara un puesto vacante por elegir se realizará la elección de manera directa en la Asamblea entre los asociados presentes. Si se diera un empate se realizará la elección de manera directa en la Asamblea entre los candidatos empatados. Si renunciara algún candidato electo o bien el candidato electo no está presente en la Asamblea General, quedará electo el candidato que obtuvo el segundo lugar, si no hubiese candidato en segundo lugar, se realizará la elección directa en la Asamblea entre los asociados presentes.

ARTÍCULO 35: DE LA RATIFICACIÓN. Después de terminar el proceso electoral y haberse llenado todas las vacantes, la Asamblea General debe ratificar el mismo, cuya ratificación debe ser aprobada por más de la mitad de los asociados presentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36: DE LOS RECURSOS. El TEI tendrá autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, así como para conocer el recurso de revocatoria contra sus decisiones. El recurso de apelación será conocido por la Asamblea General, en el momento de ratificación del proceso electoral.

ARTÍCULO 37: DE LA TOMA DE LOS CARGOS. Los miembros de la Junta Directiva y los fiscales electos asumirán sus funciones en la Asamblea General Ordinaria en que sean declarados ganadores y juramentados por el Presidente del TEI o en su ausencia por cualquier otro miembro de dicho órgano, sin embargo, el cierre de dicha Asamblea estará a cargo de quienes la iniciaron.

ARTÍCULO 38: DE LOS NOMBRAMIENTOS EN OTRAS ASAMBLEAS. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, también serán aplicables en los procesos de elección correspondiente a Asambleas Generales no Anuales, cuando así sea requerido.

Aprobado en la sesión ordinaria de Junta Directiva Núm.17-2020 del 24 de setiembre del 2020.
Rige a partir de su publicación.